



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-ED, de fecha 05 de Noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la persona natural **SANDRA ELIZABETH GIL ARMAS**, con D.N.I. N° 77340074 y RUC N° 10773400747, con domicilio en Av. Víctor Larco Herrera N° 846 Vista Alegre, en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en adelante **LA ARRENDATARIA** en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** las instalaciones de una (01) boletería ubicada en la explanada Occidente del Estadio Nacional para los días 21, 23 y 24, las 09:00 a las 18:00 horas, a fin de destinarlo exclusivamente, como espacio de ventas para el evento deportivo entre Club Universitario de Deportes vs Universidad Católica de Chile.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente, pagará la suma de S/. 750 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, pagando una renta total de **S/. 885.00 (Ocho Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV**, el pago se efectuará de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a **S/.796.50 (Setecientos Noventa y Seis con 50/100) incluido IGV**, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 88.50 (Ochenta y Ocho con 50/100 Nuevos Soles) incluido IGV**, en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.

CUARTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Precisando, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con seguridad privada y solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con la comisaría del sector. Siendo como mínimo dos (02) agentes privados y dos (02) efectivos de la PNP, quienes serán ubicados delante de cada sector de boletería en arrendamiento.

Asimismo, deberá enviar relación, con anticipación, del personal de la empresa encargada y demás personas que vienen de apoyo y supervisión del club.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA libera de toda acción Civil, Penal o Administrativa que pudiera iniciarse contra de **EL IPD**, de conformidad con la Ley, por los daños que puedan sufrir el público en general, así como al personal y terceros que se encuentren dentro de la zona periférica del predio arrendado, haciéndose responsable **LA ARRENDATARIA** por los daños personales que se puedan ocasionar.

LA ARRENDATARIA declara estar informada que **EL IPD**, no será responsable por ningún tipo de Accidentes Personales y/o Daños Corporales, producido como consecuencia de la realización del arrendamiento.

SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver la boletería arrendada a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la venta de entradas.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

OCTAVA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una notificación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 19 del mes de Marzo del 2015.

EL IPD

LA ARRENDATARIA


SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA
Presidente




SANDRA ELIZABETH GIL ARMAS
DNI N° 77340074